(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020
Ejecutivo Nº 2020-0147

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA– CONALFE LTDA**, y, en contra de **DIANA CONSTANZA VELEZ RAMIREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas en el pagaré número 29916 aportada como base de la obligación, discriminada de la siguiente manera:

1. Por la suma de **$2.635.000,oo**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2017 y de enero a noviembre de 2018, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
1 de julio de 2017	$155.000,00
1 de agosto de 2017	$155.000,00
1 de septiembre de 2017	$155.000,00
1 de octubre de 2017	$155.000,00
1 de noviembre de 2017	$155.000,00
1 de diciembre de 2017	$155.000,00
1 de enero de 2018	$155.000,00
1 de febrero de 2018	$155.000,00
1 de marzo de 2018	$155.000,00
1 de abril de 2018	$155.000,00
1 de mayo de 2018	$155.000,00
1 de junio de 2018	$155.000,00
1 de julio de 2018	$155.000,00
1 de agosto de 2018	$155.000,00
1 de septiembre de 2018	$155.000,00
1 de octubre de 2018	$155.000,00
1 de noviembre de 2018	$155.000,00
TOTAL	**$2.635.000,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL** en el presente proceso para los fines y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **028** hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

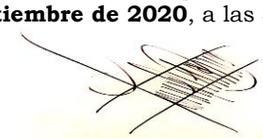

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG

(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020
Ejecutivo Nº 2020-0147

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

El embargo y retención del 35% del salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la ejecutada como empleada de LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Ofíciese al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

Limítese la presente medida a la suma de $3.953.000.oo.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **028** hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG